

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N.º 946 -2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 21 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N.º 018-2024-AMCV-UNAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe N.º 516-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 03 de octubre de 2024; Informe N.º 524-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 09 de octubre de 2024; Informe Jurídico N.º 507-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024; Acuerdo N.º 1328-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 15 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Artículo 75º, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 738-2024-CCO-UNAJ, de fecha 06 de setiembre de 2024, se resolvió: **"Artículo Primero. - APROBAR la DEMANDA ADICIONAL PARA CONTRATACIÓN DOCENTES CON PRESUPUESTO Y CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL TEMPORAL PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA;**

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 745-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024, se procede a designar a los miembros del jurado calificador para conducción del PROCESO INTERNO DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES CON PRESUPUESTO Y CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL TEMPORAL PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el cual estará conformado y distribuido de la siguiente manera: DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE GESTIÓN Y CIENCIAS SOCIALES, Vilma Valeriana Tapia Ccallo (Presidente), Abraham Melitón Contreras Vargas (Secretario), Ana Lucia Ferró Gonzales (Vocal), Ingrid Rossana Rodríguez Chokewanca (Miembro), (...);

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 758-2024-CCO-UNAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, se procede a ratificar los Resultados Finales del "PROCESO INTERNO DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES CON PRESUPUESTO Y CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL TEMPORAL PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", conforme al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE GESTIÓN Y CIENCIAS SOCIALES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	CÓDIGO DE PLAZA
[...]			
8	PACOMPIA FLORES VIRGINIA GUADALUPE	DC B1	DAGCS-008

Que, mediante Informe N.º 018-2024-AMCV-UNAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Abraham Melitón Contreras Vargas, docente adscrito al Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales de la UNAJ, en calidad de Secretario de la Comisión de Jurado Calificador del Proceso Interno de Expresión de Interés para la Contratación de Docentes con Presupuesto y con Asignación Presupuestal Temporal para el Semestre Académico 2024-II, del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, procede con la exposición de los hechos, donde indica que en el proceso de verificación según la tabla de calificación de expedientes de la postulante Virginia Guadalupe Pacompi Flores, se advierte que a folios N.º 125 de su CV, el documento de la Resolución de Alcaldía N.º 1054-2022-MPSR/A, de fecha 23 de diciembre de 2022, donde en su tenor resuelve " **Reconocimiento público y felicitación a la Mg. Virginia Guadalupe Pacompi Flores, docente de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Juliaca**" (...), sorprendido por no conocerla como docente universitaria de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la UNAJ, por lo que procede a



efectuar la pregunta si la postulante Virginia Guadalupe Pacompia Flores, había laborado en la escuela profesional antes mencionada, respondiendo categóricamente que no, posterior a ello realiza la pregunta del porqué existe una resolución en su file personal que textualmente indica lo contrario, muy nerviosa omitió responder tal pregunta, por lo que dicha actitud se tiene duda razonable de la documentación en el folio 125 del CV de la postulante aludida, que no conduce a la realidad, acompañando para el caso copia simple de la Resolución de Alcaldía N.º 1054-2022-MPSR/A, de fecha 23 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe N.º 516-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que la docente Virginia Guadalupe Pacompia Flores, viene laborando en el Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, en mérito a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 758-2024-CCO-UNAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, por lo que la Unidad procederá de oficio realizar el control posterior de la documentación presentada por los docentes que resultaron ganadores;

Que, mediante Informe N.º 524-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 09 de octubre de 2024, informa que efectuada la búsqueda en la base de datos PDT-Planilla Electrónica-PLAME, no se aprecia información alguna del vínculo laboral con la entidad, en el periodo 2022 y/o antes y después, sea con contrato administrativo de Servicio (CAS) y/o Régimen Especial de Docente Universitario de la señora Virginia Guadalupe Pacompia Flores;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 507-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se disponga por parte del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, que los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, bien en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura de respectivo proceso administrativo disciplinario, calificando la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, o en su caso, su informe debidamente motivado, respecto a su opinión del archivamiento del caso, ello en contra Virginia Guadalupe Pacompia Flores y los demás miembros del jurado calificador del concurso;

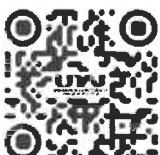
Que, el artículo 28º del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, establece el proceso administrativo disciplinario tiene la característica de ser escrito y sumario se registrará por los siguientes procedimientos: 28.1 conocida la denuncia y remitida por la Comisión Organizadora al Tribunal de Honor, previo informe de la oficina de Asesoría Legal, o si el caso amerite de la Oficina de Control Interno, **procederá efectuar las investigaciones administrativas preliminares.** 28.2 Si el tribunal de Honor establece, que en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura del proceso administrativo disciplinario, elevará su informe preliminar sustentado al presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, adjuntando todos los actuados Administrativos sobre la presunta falta incurrida por el servidor. En caso de opinar que la denuncia no procede, el Tribunal de Honor elevará lo actuado a la Comisión Organizadora a través de la Presidencia con los fundamentos del pronunciamiento para el archivamiento del caso. De la misma forma en el inciso 28.3 establece que: En mérito al informe preliminar y a los actuados administrativos (expediente) elevados por el Tribunal de Honor, el Consejo de la Comisión Organizadora de la UNAJ, emitirá la Resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debiendo notificarse al miembro de la comunidad procesado, personalmente en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución. En caso de no ser notificado de dicha manera, se le notificará mediante correo electrónico, o publicación efectuada por una sola vez en el diario judicial de Puno, o el que haga sus veces, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición;

Que, del Informe N.º 018-2024-AMCV-UNAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024, suscrito por el Dr. Abraham Melitón Contreras Vargas, se tiene entonces que los hechos denunciados, deben ser investigados preliminarmente, conforme lo previsto en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, ello en observancia a las funciones encomendadas al tribunal, conforme lo establece el numeral 18.2 del artículo 19, del Reglamento antes mencionado, que en su tenor señala, *"realizar las indagaciones en investigaciones, examinando las pruebas de hecho y de derecho que permitan certificar si la conducta denuncia configura en sanción disciplinaria"*;

Que, se tiene entonces que los hechos denunciados, deben ser investigados preliminarmente, conforme lo previsto por el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor Universitario, y conforme a las funciones encomendadas a dicho Tribunal, como es la prevista en el numeral 18.2 in fine del Art. 18 del cuerpo normativo antes precisado, esto es, realizar las indagaciones e investigaciones, examinando las pruebas de hecho y de derecho que permita certificar si la conducta denunciada configura sanción disciplinaria, en concordancia con el numeral 28.1 y 28.2 del mismo dispositivo legal, para ello deben realizar actos de investigación, sea de oficio o a petición de parte, durante el plazo de 40 días hábiles de recibida la denuncia del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, se debe tener en cuenta que esta fase del procedimiento, como es, las investigaciones administrativas preliminares, tiene por finalidad recopilar los elementos de convicción tanto de cargo como descargo, que permitan a los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, emitir su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados o reportados, el cual solo tiene 2 resultados posibles: i). Ante la existencia de elementos reportados de convicción suficientes, se debe emitir el informe preliminar y recomendar al Consejo de la Comisión Organizadora la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante la emisión de la Resolución de Apertura del respectivo proceso. ii). Ante la ausencia de elementos de convicción o ante la atipicidad de la conducta presuntamente infractora, u otra, que, mediante un informe debidamente sustentado, tiene que declarar el archivamiento del caso, en consecuencia, se debe disponer el archivo del expediente por parte de la Comisión Organizadora de la UNAJ;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo N.º 1328 -2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.** - INICIAR con las investigaciones administrativas preliminares en contra de la docente Virginia Guadalupe Pacompia Flores y a los Miembros del Jurado Calificador del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora



N.º 745-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024, por los hechos expuestos en el Informe N.º 018-2024-AMCV-UNAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024. **Segundo.** - DISPONER a los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debidamente motivado;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 106 -2024-P-CO-UNAJ, de fecha 20 de noviembre de 2024, se dispone ENCARGAR, a Dr. Arrufo Alcántara Hernández, **Vicepresidente Académico**, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, **los días 21 y 22 de noviembre de 2024**, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **INICIAR** con las investigaciones administrativas preliminares en contra de la docente Virginia Guadalupe Pacompia Flores y a los Miembros del Jurado Calificador del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 745-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024, el mismo que se encuentra conformada por los siguientes Profesionales: Vilma Valeriana Tapia Ccallo (Presidente), Abraham Melitón Contreras Vargas (Secretario), Ana Lucía Ferró Gonzales (Vocal) y Ingrid Rossana Rodríguez Chokewanca (Miembro), por los hechos expuestos en el Informe N.º 018-2024-AMCV-UNAJ, de fecha 13 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo. - **DISPONER** a los señores miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debidamente motivado, ello bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo Tercero. - **REMITIR** la presente Resolución y los antecedentes en original al Tribunal de Honor de la UNAJ, por ser el órgano competente dentro de sus atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo N.º 251-2019-CCO-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2019.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA
TH.
OCI
Arch./2024.

TMTC

Página 3 de 3

